



RECOMENDACIÓN 60/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-10</p>



RECOMENDACIÓN 60/1991

México, D.F., a 15 de junio de 1991

ASUNTO: Caso del [REDACTED]

C. Lic. Ignacio Morales Lechuga

Procurador General de la República

Presente

Muy distinguido Sr. Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del [REDACTED], y vistos los:

I. - HECHOS

Mediante escrito de queja recibido en esta Comisión Nacional el 6 de diciembre de 1990, el [REDACTED] solicitó la intervención de este Organismo a fin de conocer sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su perjuicio por parte de elementos de la Policía Judicial Federal, al ser detenido en un retén localizado en el poblado [REDACTED] en el Estado de Sinaloa, en los límites con el Estado de Sonora; así como de la acusación que dio origen a la causa penal número 146/89 seguida en su contra ante el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en la ciudad de Los Mochis, Sin., por delitos contra la salud en su modalidad de posesión de cocaína, lesiones, ataque peligroso, resistencia de particulares y contra agentes de autoridad.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] un momento de
desesperación y en una actitud meramente defensiva.

Con fecha 21 de diciembre de 1990, esta Comisión Nacional recibió escrito firmado por la [REDACTED], al que acompañó una serie de 3 fotografías en las que se aprecian [REDACTED] [REDACTED] que la firmante asevera corresponden a las que le produjeron a su [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por otra parte, el 15 de febrero de 1991, el quejoso presentó ante esta Comisión Nacional un escrito mediante el cual amplió su queja, y en el que manifiesta que después de que fue detenido el 4 de octubre de 1989 y hasta el día 10 del mismo mes, fecha en que fue consignado, los agentes de la Policía Judicial Federal [REDACTED]

También señaló el quejoso que el día en que sucedieron los hechos, traía en su automóvil documentos [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Para la debida integración del expediente de esta Comisión Nacional, con fecha 12 de febrero de 1991 se giró el oficio número 1011 a la Procuraduría General de la República mediante el cual se le solicitó que informara si el Sr. [REDACTED]. El citado oficio fue contestado el 26 de febrero del presente año, por el diverso número 018/91, obsequiando la petición formulada.

Asimismo, con fecha 26 de febrero de 1991, se solicitó al Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación una reproducción simple de la causa penal 146/89, la cual fue remitida el 14 de marzo de 1991.

De los hechos narrados y de los informes recibidos en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos destacan las siguientes:

toxicomanía a los detenidos [REDACTED]
[REDACTED]. ¡Error! No se encuentra la fuente de la referencia.

e) La declaración del inculpado [REDACTED] ante el Ministerio Público Federal el 6 de octubre de 1989, en la que además de ratificar su declaración contenida en el acta de la Policía Judicial del día anterior, aclaró, a preguntas especiales formuladas por el Agente del Ministerio Público, que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] señaló además que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

f) La declaración que rindiera ante el Ministerio Público Federal el 9 de octubre de 1989, el C. [REDACTED]; en donde, después de manifestar sus generales textualmente señaló en lo relativo a su ocupación "...actualmente prestando sus servicios como auxiliar de la Policía Judicial Federal en esta plaza...", igualmente declaró que "el cuatro de los corrientes encontrándose en servicio de sus funciones en un puesto de revisión... precisamente a la altura del poblado denominado [REDACTED], circuñaba en sentido de norte a sur por dicho camino un automóvil [REDACTED], con placas de cir; ¡Error! No se encuentra la fuente de la referencia. culación de California, de color verde, en el cual viajaban dos personas a velocidad muy alta, motivo por el cual se le marcó el alto al conductor del mismo y, una vez que detuvo su marcha, se identificaron ante los ocupantes del mismo automóvil y en virtud de que el conductor quien dijo responder al nombre de [REDACTED] se encontraba al parecer bajo los efectos de alguna droga, se les pidió autorización para hacer revisión en la unidad y una vez autorizada se procedió a revisar el interior de dicho vehículo sin encontrar nada anormal y enseguida se hizo revisión en cada una de las personas que viajaban a bordo de dicha unidad encontrándole al conductor de la misma [REDACTED] entre sus partes nobles dos pequeñas bolsitas de polietileno transparente conteniendo un polvo de color blanco y granuloso, al parecer COCAINA, motivo por el cual se procedió a la detención de las dos personas, cuando decidieron tanto el de la voz como su compañero de trabajo [REDACTED] a esposar a los detenidos".

g) El oficio número 2615, fechado en [REDACTED] Sin., el 9 de octubre de 1989, suscrito por el Director del Centro de Salud "A", de Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia en el Estado de Sinaloa, en el que se emiten los resultados del examen físico y de toxicomania respecto a [REDACTED] señalando que éste refiere haber consumido cocaína en una sola ocasión, y en la exploración física [REDACTED]

oficinas de la Policía Judicial Federal, y que "también se dio cuenta de que los agentes de esta policía, cuando venían por la carretera, golpearon a su amigo, refiriéndose a [REDACTED]

b) Fe judicial de lesiones del inculpado [REDACTED], que efectuó el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito, señalando que las lesiones que presentó eran: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

c) Oficio número 2664 de fecha 16 de octubre de 1989, suscrito por los CC. médicos [REDACTED], en el que rinden examen físico del inculpado [REDACTED], dirigido al C. Juez de la causa, en el que aseveran: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

n) Promoción de fecha 26 de febrero de 1990, mediante la cual el procesado solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal en razón a los actos y respecto de las autoridades; actos reclamados: la resolución dictada con fecha 29 de noviembre de 1989, en el Toca número [REDACTED] formado con motivo del recurso de apelación hecho valer por el procesado en contra del auto de formal prisión, indicando como autoridades responsables al C. Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito, residente en Mazatlán, Sin., como ordenadora y como ejecutora al C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sin., residente en la ciudad de [REDACTED] y al C. Director del Centro de Readaptación Social Municipal de la ciudad de [REDACTED] Sin., demanda que quedó radicada con el número 237/90 en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango.

d) Oficio número 018/910. H. defecha 26 de febrero de 1990, emitido por el Consultor Legal de la Procuraduría General de la República en el que informa que la Dirección General de Personal de dicha Procuraduría le reporta que "no existe antecedente alguno respecto a que el señor [REDACTED] [REDACTED], sea o haya sido empleado de esta Institución".

II. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 23 de abril de 1991, el Juez Tercero de Distrito del Estado de Sinaloa, dictó sentencia en la causa penal 146/89, instruida a [REDACTED], por delitos contra la salud, en su modalidad de posesión de cocaína, imponiéndole como sanción siete años de prisión y cien días de multa, sustituibles en caso de impago por cien jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Con fecha 23 de abril del mismo año, se le notificó personalmente al sentenciado la resolución antes mencionada, quien enterado dijo que la oyó reservándose el derecho de apelar firmando de conocimiento.

Dentro del término de ley, el sentenciado interpuso el recurso de apelación contra la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1991, mismo que actualmente se substancia, y respecto del cual esta Comisión Nacional es incompetente para hacer cualquier pronunciamiento.

III. - OBSERVACIONES

Del análisis practicado a los hechos y evidencias que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se allegó, se concluye que efectivamente al señor [REDACTED], le fueron violados sus Derechos Humanos, por las razones siguientes:

1. El 10 de octubre de 1990, el [REDACTED], Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, certificó las lesiones que presentó el [REDACTED]

[REDACTED]

Dichas lesiones también fueron confirmadas por los [REDACTED] con fecha 16 de octubre de 1989, en oficio número 2664, dirigido al Juez Tercero de Distrito en el Estado.

Ahora bien, además de la existencia misma de las lesiones descritas debe destacarse la propia declaración que rindiera el agraviado ante su juez instructor, con fecha diez de octubre de 1989, al señalar que firmó las declaraciones ante la Policía Judicial Federal y ante el Agente del Ministerio Público Federal debido a las "calentadas" que le estuvieron dando los miembros de dicha corporación. En el mismo sentido se pronunció en su

declaración preparatoria [REDACTED] al expresar que vio cuando los agentes de la Policía Judicial Federal estaban golpeando a [REDACTED] en las oficinas de dicha corporación, así como también se percató que en el trayecto del lugar de su detención a las citadas oficinas los mismos servidores públicos golpearon a su amigo [REDACTED].

Cabe agregar que de acuerdo con el parte informativo que rindieron los [REDACTED], al Agente del Ministerio Público Federal, con fecha cinco de octubre de 1989, el detenido [REDACTED] no presentaba visiblemente lesión alguna, ya que en dicho informe no se hace ninguna referencia en este sentido, con lo que se permite presumir que las lesiones antes mencionadas también fueron producidas durante el periodo de seis días en el que el agraviado [REDACTED], se encontraba bajo la custodia de los agentes de la Policía Judicial Federal, y a disposición del Agente del Ministerio Público Federal.

A mayor abundamiento, las lesiones que presentaron los señores [REDACTED], agente de la Policía Judicial Federal y "auxiliar" de la Policía Judicial Federal, respectivamente, y que según su dicho les fueron inferidas por el señor [REDACTED] durante su detención, fueron debidamente clasificadas en la Cruz Roja Mexicana de Los [REDACTED] Sin., el día 4 de octubre de 1989 a las 14:30 horas, es decir, dos horas después de que el señor [REDACTED] fue detenido, no obstante a este último no se le practicó ningún examen médico ni para determinar si se encontraba bajo el efecto de alguna droga o bebida como afirmaron los agentes de la Policía Judicial que lo detuvieron ni para determinar si presentaba o no lesiones.

Todo lo anterior autoriza a recomendar una amplia y profunda investigación de las circunstancias en que fue detenido [REDACTED] pues al parecer no se encontraba lesionado hasta antes de su detención y la justificación que utilizaron los Agentes de la Policía Judicial Federal para inferirle actos de molestia en su persona y posesiones consistentes en que se encontraba "bajo el influjo de alguna droga", nunca se probó a pesar de haber estado en claras posibilidades de hacerlo.

2. Por otra parte, resulta notorio que los multicitados agentes de la Policía Judicial Federal, toleraron las acciones del señor [REDACTED], durante el operativo de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, en el que resultó detenido el [REDACTED] toda vez que el mismo [REDACTED] en todo momento se ostentó y comportó como miembro de la Policía Judicial Federal, situación que se encuentra apoyada por las declaraciones que rindieran ante el Agente del Ministerio Público Federal, tanto el Policía Judicial [REDACTED] como el mismo [REDACTED] Rodríguez cuando aquél asevera que fueron agredidos [REDACTED] así como también cuando este último manifestó al Representante Social, el día 9 de octubre de 1989, que se encontraba

prestando sus servicios como auxiliar de la Policía Judicial Federal el día 4 del mismo mes, en un puesto de revisión establecido a orillas de la carretera México-Nogales, a la altura del poblado El Desengaño, en el Estado de Sinaloa, reconociendo también haber participado en la detención del señor [REDACTED]

Sin embargo, en su informe la Procuraduría General de la República niega que [REDACTED] haya trabajado o trabaje actualmente en la [REDACTED] antes mencionada.

En consecuencia, los agentes de la [REDACTED] y el Jefe de grupo [REDACTED], presenciaron y permitieron la actividad ilegal del señor [REDACTED], además este último usurpó un cargo y una función que evidentemente no tenía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, hace a usted, señor Procurador General de la República, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se ordene la investigación de los hechos relativos a la detención de [REDACTED], en la que intervinieron los Agentes de [REDACTED], resultando dicho quejoso con diversas lesiones y, de encontrarse elementos de algún ilícito, se proceda a la consignación ante la autoridad competente.

SEGUNDA.- Que se inicie la indagatoria correspondiente para determinar la responsabilidad en que incurrió el señor [REDACTED], quien igualmente intervino en la detención del agraviado, ostentándose como "auxiliar" de la Policía Judicial Federal, sin contar con nombramiento alguno por parte de esa Procuraduría General de la República, ejerciendo funciones propias de esa Corporación Policiaca; teniendo en cuenta que los agentes antes mencionados presenciaron sin evitar el ejercicio de esas funciones por parte del referido [REDACTED]. En el supuesto de hallar elementos suficientes, ejercitar la acción penal que proceda en su contra.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue

aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION